SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA UNION TEMPORAL MULTISECURE

NIT. 901.522.185-2 **SF.3-026-2021**

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **UNION TEMPORAL MULTISECURE** conformada por las sociedades **MULTISOFTWARE TRANSACCIONAL SAS** con Nit. 800.210.453-6 y **2SECURE SAS** con Nit. 900.372.621-4 quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido pactar las siguientes cláusulas adicionales al contrato de prestación de servicio **SF.3-026-2021**, suscrito por las partes en la plataforma del **SECOP II: CLÁUSULA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1.1** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del contrato. **1.2** Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en la ficha técnica del presente proceso de selección. **1.3** Conocer, aceptar y dar cumplimiento a las Políticas de Seguridad Digital aplicables, igualmente a darlas a conocer a colaboradores y subcontratistas que desarrollen actividades relacionadas con el presente contrato. **1.4** No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello. **1.5** Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones, retardos o entrabamientos que puedan presentarse. **1.6** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes si esto llegase a presentarse. **1.7** Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **1.8** Cumplir las obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el 23 de la Ley 1150 del 2007. **1.9** Cumplir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del contrato, con lo dispuesto en la ley 2013 de 2019 (Art, 3), respecto de la publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, actualizándolo cada año mientras subsista la calidad de contratista, siguiendo los instructivos y formatos creados para ello por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

1.10 Informar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, en el evento que suceda, que la sociedad o su representante legal, fue(ron) incluido(s) en una lista restrictiva o base de datos nacional y/o internacional, que recoja información, reportes y antecedentes de diferentes organismos, tratándose de personas naturales o jurídicas, que puedan presentar actividades sospechosas, investigaciones, procesos o condenas por los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. **1.11** El **CONTRATISTA** deberá contar con todos los elementos de bioseguridad establecidos en el protocolo determinado por la **SUPERINTEDENCIA. 1.12** Suscribir oportunamente las actas de Inicio y liquidación conjuntamente con el supervisor del contrato. **1.13** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA. 1.14** Todas aquellas pertinentes e inherentes a fin de alcanzar el objetivo propuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: **2.1** Pagar al **CONTRATISTA** la remuneración convenida en la forma establecida en el presente contrato; **2.2** Proporcionar al **CONTRATISTA** la colaboración necesaria para el eficiente cumplimiento de los servicios y/o bienes contratados; **2.3** Poner a disposición del **CONTRATISTA** lo que se estime conveniente y necesario para el cumplimiento del objeto contractual; y **2.4** Aprobar las garantías constituidas por el **CONTRATISTA**, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del **SUBDIRECTOR DE OPERACIONES** y el **COORDINADOR DEL GRUPO DE RESILENCIA OPERACIONAL** y (los) funcionario(s) que éstos designen, según el caso, quien(es) será(n) responsable(s) de: Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de dos mil doce (2012), expedida por el Superintendente Financiero y las que la modifiquen, aclaren o revoquen, el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011 y demás normas y decretos que le sean aplicables. Cuando existan obligaciones posteriores a la terminación del contrato, los supervisores deberán informar sobre su cumplimiento una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato.

PARÁGRAFO.- En el evento que llegara a ocurrir modificación, supresión o adición de los supervisores, las partes acuerdan que se comunique mediante escrito dirigido por la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA**, sin que requiera, por ésta causa, efectuarse modificación al contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio **sin exceder el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2022)** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, de acuerdo con el cronograma de actividades que se pactará al inicio entre el **CONTRATISTA** y la **SUPERINTENDENCIA** distribuidos así: **4.1)** Dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el **CONTRATISTA** deberá hacer entrega de la documentación a nombre de la **SUPERINTENDENCIA** que acredite la suscripción al servicio de pruebas de vulnerabilidades de acuerdo con la ficha técnica. **4.2)** A partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de julio de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA** deberá prestar los servicios objeto del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA.-** La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y ocho (8) meses más. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** La **SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, por mensualidades vencidas o proporcional por fracción de mes de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El valor incluye la totalidad de los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, así como los demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas, de carácter nacional y/o distrital legales vigentes a que haya lugar con ocasión de la suscripción del mismo. La **SUPERINTENDENCIA** liberará en cada vigencia fiscal el saldo del contrato no ejecutado en la respectiva vigencia. **PARÁGRAFO 1°.-** Los pagos se realizarán a través de la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la factura electrónica por parte del(los) supervisor(es) del contrato, junto con el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones. **PARÁGRAFO 2°.-** Para el pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de

Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** La(s) factura(s) electrónica(s) aprobada(s) por el (los) supervisor(es) del contrato deberán ser legalizadas por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II**. PARÁGRAFO 4°.-** El valor correspondiente al pago será consignado en la cuenta indicada por el **CONTRATISTA** en la plataforma del SECOP II o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el **CONTRATISTA**, en comunicación dirigida al supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 6°.- RUT.-** El **CONTRATISTA** es responsable del impuesto sobre las ventas -IVA. **CLÁUSULA SEPTIMA.- SUJECIÓN AL PLAN ANUAL DE CAJA.-** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo al presupuesto del año 2021 y 2022 con sujeción al Plan Anual de Caja PAC, respectivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados o culpa de un tercero de acuerdo con la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** por parte del supervisor y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **CLÁUSULA NOVENA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** se obliga a pagar a la **SUPERINTENDENCIA** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, como monto objetivo de los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales o cumplimiento defectuoso o tardío y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA**. EL **CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a la **SUPERINTENDENCIA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA,** se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD. -** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. conforme al artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES Y CADUCIDAD. -** De conformidad con los artículos 14, numeral 2o., 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y

caducidad de que tratan las precitadas normas**. DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO. -** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Si surgieren diferencias derivadas de la ejecución contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** La información que haya sido confiada al **CONTRATISTA** o que conozca de la **SUPERINTENDENCIA** relacionada con la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato, será confidencial; por tanto, el **CONTRATISTA** por el solo hecho de la suscripción del contrato, se compromete a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en este contrato, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la **SUPERINTENDENCIA**, so pena de incumplir el presente contrato. Toda la Información Clasificada o Reservada de la **SUPERINTENDENCIA**, que se suministre de forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos, el **CONTRATISTA** se obliga a: 1) Guardar absoluta reserva de la información que sea suministrada por la **SUPERINTENDENCIA**; 2) No revelar información a funcionarios de la parte titular que no estén autorizados para recibirla ; 3) No editar, copiar, compilar o reproducir por cualquier medio la Información Confidencial de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia, salvo autorización previa y escrita; 4) No

divulgar o utilizar la información que hayan conocido, por razones de profesión o sin estar facultadas para ello, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero; 5) No utilizar en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios, y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas autorizadas expresamente por la **SUPERINTENDENCIA** la Información de la que tenga conocimiento o acceso por cualquier medio y por cualquier circunstancia en virtud de este contrato. Esta obligación implica restituir a la terminación del contrato, toda la Información Clasificada o Reservada que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, medios magnéticos o en cualquier otro medio, e igualmente a borrar en forma segura los archivos que contengan Información de todas las unidades de memoria en que puedan haber sido reproducidos, sean de su propiedad o de sus accionistas y/o sociedades matrices y/o filiales y/o subsidiarias, sus empleados, representantes, agentes, consultores y/o apoderados; 6) Informar a cada uno de sus empleados o contratistas que deban, necesaria y razonablemente, tener acceso a información clasificada o reservada, de acuerdo con la naturaleza de la misma; 7) Instruir a sus empleados o contratistas sobre la mejor forma de utilizar dicha información y sobre la responsabilidad que le compete por su uso inadecuado; y 8) Actuar con suma diligencia en la guarda y tratamiento de la información. **DÉCIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - EL CONTRATISTA** declara que su negocio y los recursos que utilizará para la ejecución del contrato, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Así mismo se obligará a entregar toda la información que le sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. **DÉCIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de los seis (6) meses siguientes a su finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es del caso. **DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: Los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y el Certificado de Autorización de

Vigencias Futuras expedidos por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la **SUPERINTENDENCIA**, la aprobó de la vigencia futura Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pliego de condiciones electrónico del proceso, el documento complementario del mismo, las adendas al pliego, las respuestas dadas a las preguntas formuladas a los interesados respecto del prepliego y pliego, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución y liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA. - EJECUCIÓN. -** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía y el registro presupuestal correspondiente por parte de la **SUPERINTENDENCIA.**

Proyectó: Yenny Colmenares Rojas
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo
Sergio Luis Chaparro Madiedo

